



REPÚBLICA DE PANAMÁ
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO PARA LA PREVENCIÓN DEL
BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 024-2020
(De 14 de diciembre de 2020)

“Por la cual se establece el término para la presentación de la Declaración Jurada Semestral por adelantado”

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, establece a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo como el centro nacional para la recopilación y análisis de información financiera relacionada con los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como para la comunicación de los resultados de ese análisis a las autoridades de investigación y represión del país;

Que el artículo 11 de la precitada Ley establece las facultades de la UAF:

Artículo 11. Facultades. La Unidad de Análisis Financiero ... tendrá las facultades siguientes:

- 1. Centralizar a nivel nacional los reportes de operaciones sospechosas, efectivo y cuasi efectivo que generen o emitan los sujetos obligados ...*
- 2. Recibir de los sujetos obligados ... toda la información relacionada con las operaciones sospechosas ...*
- 3. Podrá requerir por escrito a los sujetos obligados ... cualquier información relacionada ..., que considere necesaria, para efectuar su análisis apropiadamente.*
- 4. Analizar la información obtenida a fin de comunicar los resultados de su análisis y los documentos que lo sustentan al Ministerio Público, a los agentes con funciones de investigación penal y a las autoridades jurisdiccionales, cuando hubiere motivos para sospechar que se han o están desarrollando actividades relacionadas con el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, que reglamenta la Ley 23, establece que:

Artículo 15. Reporte de transacciones en efectivo y cuasi-efectivo. Los sujetos obligados ... deberán utilizar los formularios destinados para el cumplimiento del reporte de transacciones en efectivo y cuasi-efectivo provistos por la Unidad de Análisis Financiero ...

La Unidad de Análisis Financiero ... emitirá la Guía que permita reconocer el uso apropiado de estos formularios, los cuales deberán diligenciarse para cada operación que califique y los mismos deberán ser enviados directamente a la Unidad de Análisis Financieros ..., dentro de diez (10) primeros días hábiles de cada mes, a través de los medios que ésta señale.

En los casos en que los sujetos obligados ..., por su tipo de actividad, no realicen transacciones en efectivo y cuasi-efectivo, deberán comunicar a la Unidad de Análisis Financiero ... la no realización de estas transacciones a través de la Declaración Jurada que se defina para ello, por una sola vez, y sujeto a la aprobación de la Unidad de Análisis Financiero ...

En los casos de sujetos obligados ... que ocasionalmente efectúen operaciones en efectivo o cuasi-efectivo, deberán reportar a la Unidad de Análisis Financiero ... en el periodo en que ocurran. Cuando no existan este tipo de transacciones se deberá comunicar la no realización de las mismas a través de la Declaración Jurada que se defina para ello, cada seis meses, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, entendiéndose que la fecha de corte semestral será los 30 de junio y el 31 de diciembre. (El resaltado es nuestro).

Que, el Decreto Ejecutivo No. 947 de 5 de diciembre de 2014, señala que:

Artículo 10. El Director de UAF tiene las siguientes funciones:

- 1. Dirigir, planificar y administrar la UAF; ...*
- 3. Emitir resoluciones de tipo administrativo; ...*
- 9. Las demás acciones necesarias para el buen cumplimiento de este Decreto Ejecutivo y sus posteriores reglamentaciones*

Que, la UAF ha considerado necesario establecer la presentación de la declaración jurada semestral al inicio del respectivo semestre en lugar de que se haga posterior al cumplimiento del mismo. Ello, con el fin de que los sujetos obligados puedan sustentar por adelantado la ausencia de reportes de transacciones en efectivo (RTE) ante sus organismos supervisores.

Que, en virtud de lo anterior, el Director de la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los diez (10) primeros días del mes de enero y julio, para las declaraciones juradas semestrales, por adelantado, correspondientes al primer y segundo semestre de cada año, respectivamente. En donde los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión, que ocasionalmente efectúan operaciones en efectivo o cuasi-efectivo comuniquen que no realizarán transacciones de este tipo en los siguientes seis (6) meses.

SEGUNDO: Establecer los requisitos para la presentación de la declaración jurada semestral de la que habla el artículo anterior y de la declaración jurada definitiva, a través del Manual para la Declaración Jurada, tal como se describe en el Anexo I que forma parte integral de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO: Prorrogar el término para la presentación de la declaración jurada semestral correspondiente al segundo semestre de 2020 (del 1 de julio al 31 de diciembre de 2020) y la correspondiente al primer semestre de 2021 (del 1 de enero al 30 de junio de 2021); por quince (15) días calendario adicionales. De manera que los sujetos obligados tendrán del 1 al 25 de enero de 2021 para la presentación de estas dos declaraciones juradas semestrales.

Los siguientes periodos para la presentación de declaración jurada semestral seguirán el término regular de los diez (10) primeros días de julio y de enero, respectivamente; mientras no se emita resolución administrativa o norma legal en contrario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 23 de 27 de abril de 2015; Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015; y el Decreto Ejecutivo N° 947 de 5 de diciembre de 2014.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,




DAVID SAIED
DIRECTOR

